CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2022
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintidos, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada,	7207
promovida por Alejandro Gertz Manero, quien se ostenta	
como Fiscal General de la República.	

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos mediante "Buzón Judicial", registrados el veintidós de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnada conforme al auto de radicación de dos de mayo siguiente. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veintidos.

Vistos el oficio de demanda y los anexos de cuenta de quien se ostenta como Fiscal General de la República, se acuerda:

El accionante promueve controversia constitucional en contra de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que impugna lo siguiente:

"IV. PRECISIÓN DE LOS ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA. La resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio electoral SUP-JE-39/2022, el 30 de marzo de 2022 (...)".

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, <u>sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</u>

En este sentido, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo

Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:

XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;

**XXXVI**. Promover las controversias constitucionales cuando:

- **a)** Se suscite un conflicto con otro órgano constitucional autónomo o con los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Unión, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
- **b)** En su carácter de parte permanente en su caso, formulará opinión en los juicios de controversia constitucional, así como en los juicios sobre el cumplimiento de convenios de coordinación fiscal o los derivados de la Ley de Planeación cuando el asunto, a su juicio, así lo amerite; (...).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Fiscal General de la República, expedido el dieciocho de enero de dos mil diecinueve por el Presidente y la Secretaria del Senado de la República, y en términos del artículo 19, fracciones XII y XXXVI, incisos a) y b), de la Ley de la Fiscalía General de la República, que establecen:

segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa, se tiene al Fiscal General de la República designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que efectivamente acompaña; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Asimismo, realiza la manifestación expresa de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía a través de las personas que menciona para tales efectos.

En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordenan agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, así como 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, se acuerda favorablemente su solicitud y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al mencionado expediente; además, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto; ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del invocado Acuerdo General 8/2020.

En otro orden de ideas, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la que se ordena emplazar con copia simple de la demanda y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo y, al hacerlo, señale domicilio para oir y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles apoyo tesis y con en la CONSTITUCIONALES. LAS "CONTROVERSIAS **PARTES ESTÂN** A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR **OBLIGADAS** Y RECIBIR NOTIFICACIONÈS EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE DEL SUPLETORIA PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Asimismo, en términos del artículo 10, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia, **se tiene como tercero interesado al Instituto Nacional Electoral**, por tanto, dese vista con copia simple del oficio de

demanda y sus anexos, a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Ahora bien, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere a la referida Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente la representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el acto impugnado, incluyendo copias certificadas de todo lo actuado hasta el momento en el expediente SUP-JE-39/2022, de su índice.

Dese vista a la **Consejeria Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de esta Suprema Corte (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, en la inteligencia de que surtirán efectos en términos de los artículos 6, párrafo primero, de la mencionada ley reglamentaria de la materia; 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del oficio de demanda y sus anexos.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazo otorgados en este auto.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2022

que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptogràfica del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **78/2022**, promovida por la Fiscalía General de la República. Conste. EGM/ESP 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 137729

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			<del>/                                    </del>				
ı iiilialile	Nombre	INDIVIN EDGOIVEE MODON	Estado del	ОК	K Vigente		
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	ertificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019cf R	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T23:24:03Z / 13/06/2022T18:24:03-05:00 Es	status firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	58 db 0a 82 20 1d 16 2b 89 8c 21 a7 1e 5e 4a	c9 bd 55 0e 64 74 b4 96 47 a5 a2 d8 de f0 67 d7 d0 55 ed f2	2 1e ae 67 fb	b0 do	fe ae 7b e0		
	ca 46 a0 e1 fa a5 8f 81 b5 5e d4 ea 7f 56 53 c	f 66 9f b8 d0 e1 dc 9e c7 90 33 41 5d 21 ec b4 2é ae 19 ca c	7 26 14 db 8	370.1	b ad 7a a6 21		
	65 8e a0 7d 82 1a 8a b5 56 61 6c ae 15 6d a2	Of 2a 7f f6 22 cb a9 21 5d 90,60 43 8f 4c 71 30 54 c4 45 fd c	cd 27 d7 cf 3a	a 11-7	2 fb c9 b0 15		
	8f 27 b9 86 8b 1d a1 41 f6 ca 93 12 06 21 0f d	8 84 82 7a 11 0f 9c 78 a7 bd b4 f2 b <del>8 63 21 7</del> d b5 45 52 bf 3	38 23 7f 61 þ9	9 42/1	5 37 12 89 dc		
	f8 43 c1 9c 02 14 92 b6 79 dd 94 8a e6 9e c9	14 cf a6 85 9c 13 17 f1 9f ea e2 f9 8f 2f c9 d3 3c 7f 2a 14 5f c	d4 06 d7 30 2	2c/9e	90 7a b2 24		
	dd 9b 84 8c 7a 13 2e bd 75 8b 6c d9 77 12 64 5a 20 2f 97 c9 74 f1 fc 12 06 4d 3e						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T23:24:03Z/ 13/06/2022T18:24:03-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019cf					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T23:24:03Z / 13/06/2022T18:24:03-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4788948					
	Datos estampillados	4DBA2AF1D7335102F1634EFAC8C6F675FAE9529682E44	48CBECA2F	C0752	1BBE6F		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocad	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T21:35:49Z / 13/06/2022T16:35:49-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	23 3b d9 64 85 7b 2a e5 f9 1d f7 3a 00 dc 0d	2a fe 36 7c 7a 03 9d 9d a2 4c e1 b1 d6 b9 d8 69 60 0d 8e	e ea f9 e6 97 b4	75 2e	6a 0b 6d 95	
	c4 19 89 88 3d 33 47 74 7e 88 73/45 96 38 49	s ea 4d 59 05 08 45 d1 18 9a 3e 4e 86 56 e4 7f c1 3d 6f 9	d 85 03 db 91 4	5 4c 6	b 0c e9 c5 7	
		42 ef 0d 19 9b 8c a7 34 ac 35 6c 27 dc 47 4f 01 99 4f c9				
	09 47 03 96 f2 52 9d ac 14 58 e9 0b bc 62 b6	57 6a af 09 df a8 c1 78 e4 88 50 f7 41 f8 7b 9c f1 63 d5 d	d2 e9 82 04 94 2	28 f2 b	0 d3 25 55 c	
	b2 08 3e 06 b9 7c 8c fe ab 4b aa 97 75 d5 eb	e9 c0 2e eb c8 d5 44 bf 26 35 5f d4 9b c0 98 40 bb 6b 42	2 65 19 43 cd 37	12 67	' f2 69 20 e3	
	c6 52 4a 43 27 74 23 f1 21 2f 62 be 4d 88 70 af b5 43 94 f2 72 71 a5 0c 52 99 9e 1b bf 90					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T21:35:49Z / 13/06/2022T16:35:49-05:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/06/2022T21:35:49Z / 13/06/2022T16:35:49-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4788495				
	Datos estampillados	0F086C987C6D0E6037E726CA7B08EFA0F06299B2A0	1690C506702E	747BI	3733DA	